

Se modifica el artículo 11.4.b del Decreto 36/2004, de 16 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

b) *Informar sobre las bases de las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal con discapacidad intelectual moderada, ligera o límite, y sobre la adecuación y adaptación de las pruebas selectivas que tengan que superar las personas con discapacidad.*

Artículo 9

Se añade la letra h al artículo 11.4 del Decreto 36/2004, de 16 de abril, con la siguiente redacción:

h) *Elaborar propuestas para favorecer el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 7 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

La consejera de Interior
María Ángeles Leciñena Esteban

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 21577

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 7 de noviembre de 2008, de creación del Foro de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Presidencia, en la sesión de día 7 de noviembre de 2008, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

Primero

1. Se crea el Foro de la Ciudadanía para la Evaluación de las Políticas y Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma (de ahora en lo sucesivo Foro) como órgano de asesoramiento y de consulta de la ciudadanía para la promoción de la cultura de la calidad institucional en todos los ámbitos de la acción de gobierno.

2. El Foro se constituye también como espacio permanente para la interacción de la Administración de la Comunidad Autónoma con los agentes sociales y la ciudadanía en general, en el diseño, la puesta en funcionamiento, los resultados y la valoración de los resultados y del impacto de las intervenciones públicas.

Segundo

El Foro se adscribe a la Consejería de Presidencia.

Tercero

El Foro se configura como un órgano colegiado que regula la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto

1. El Foro tiene las siguientes funciones:

- Analizar y evaluar la calidad de los servicios públicos desde la perspectiva de la ciudadanía y proponer iniciativas generales de mejora.
- Incorporar las iniciativas ciudadanas sobre asuntos de interés en relación con los servicios públicos y su calidad y mejora.
- Conocer las expectativas y necesidades de los usuarios de los servicios públicos.
- Informar y emitir opinión, en general, de la evaluación de las políticas

y de los programas públicos cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los acuerdos del Foro tienen la consideración de recomendaciones no vinculantes para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de políticas de calidad de los servicios públicos.

Quinto

1. El Foro está integrado por el presidente, el vicepresidente y los vocales.

2. El presidente es el/la consejero/a de Presidencia.

3. El/la vicepresidente/a se elige entre los vocales del Foro.

4. También tienen que formar parte del Foro:

a) Cincuenta vocales designados entre personas físicas que tengan la condición política de ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

b) Veinticinco vocales en representación de las entidades asociativas, federaciones y confederaciones de reconocida trayectoria que tengan su ámbito territorial de actuación principalmente en la Comunidad Autónoma.

5. El secretario del Foro, que lo es también del Pleno y del que forma parte con voz y voto, tiene que ser el/la director/a general de Calidad de los Servicios del Gobierno de las Illes Balears. Debe designarse un secretario suplente que tiene que sustituir al titular en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento legal del titular.

6. Pueden participar también en las reuniones del Foro, a propuesta del presidente, del vicepresidente o a propuesta de sus miembros, otros expertos y personas de reconocido prestigio en el ámbito de la evaluación de las políticas y los servicios públicos, que tendrán voz pero no voto.

7. Las reuniones del Foro no serán públicas pero sí sus conclusiones.

Sexto

1. Los vocales del Foro tienen que ser nombrados por el consejero de Presidencia y tiene que hacerse la propuesta de designación de conformidad con lo que prevén los apartados siguientes.

2. En lo que concierne a los vocales a que hace referencia la letra a del punto cuarto del acuerdo quinto, los ciudadanos interesados, con la convocatoria pública previa en la página web de la Consejería de Presidencia, pueden inscribirse voluntariamente para participar, como miembros de pleno derecho, en el seno del Foro. La designación, entre los inscritos, tiene que formalizarla el consejero de Presidencia, a propuesta de un comité de selección, de conformidad con criterios objetivos que deben determinarse en la convocatoria pública mencionada y que, en todo caso, tienen que incorporar variables inherentes a la diversidad social y también a la representatividad en función de edad, género, equidad territorial y origen de los candidatos. Este comité de selección tiene que ser presidido por el/la director/a general de Calidad de los Servicios del Gobierno de las Illes Balears.

3. En lo que concierne a los vocales a que hace referencia la letra b del punto cuarto del acuerdo quinto, se abrirá una convocatoria pública en la página web de la Consejería de Presidencia para que las entidades interesadas en participar en el Foro, a través de sus representantes, se inscriban.

Un comité de selección ha de designar las entidades, de acuerdo con criterios objetivos que se harán públicos, cuyos representantes se integraran en el Foro como miembros de éstas, una vez nombrados por el consejero de Presidencia.

4. El nombramiento de los vocales requiere la aceptación previa de éstos.

5. La duración de los cargos de los vocales, salvo los institucionales que lo son en razón del cargo que ejercen, es de tres años sin coincidencia de su nombramiento con periodo electoral renovándose un tercio anualmente. Sin embargo, pueden cesar en el cargo por las causas siguientes:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para ejercer un cargo público por sentencia judicial firme.

- Si procede, por remoción por la organización o entidad proponente.
- En caso de conflicto de interés.
- Por falta de asistencia a al menos tres sesiones del Pleno o a las mesas.

6. Las vacantes tienen que proveerse, en el plazo máximo de tres meses, en la misma forma que se establece para nombrar los cargos.

Séptimo

El Foro funciona en Pleno y en mesas temáticas.

Octavo

1. El Pleno es el órgano colegiado superior del Foro. La composición y el funcionamiento de este órgano son los que prevé éste Acuerdo.

2. Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3. El Pleno tiene que reunirse, al menos, dos veces el año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, a iniciativa del presidente o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones ordinarias corresponde al presidente. La citación de los miembros tiene que hacerse con una antelación de quince días y tiene que adjuntarse el orden del día, como también, si procede, la documentación pertinente. Para las sesiones extraordinarias, entre la citación y el día de la reunión tienen que haber transcurrido un mínimo de siete días.

4. En primera convocatoria es exigible, para que el Pleno se entienda válidamente constituido, la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, incluido el presidente o quien lo sustituya. En segunda convocatoria, que tiene que llevarse a término, media hora después, el quórum de asistencia necesaria será de un tercio de los miembros del órgano colegiado, incluido también el presidente o quien lo sustituya.

Noveno

1. El Pleno ejerce todas las funciones que se señalan en el punto 2 de éste Acuerdo, salvo aquéllas que, el mismo Pleno, se acuerden canalizar a través de las mesas temáticas.

2. Corresponde al Pleno, en el marco de lo que establece este Acuerdo, decidir el número de mesas temáticas y sus contenidos, el número de miembros que tienen que formar parte de cada una de las mesas y los vocales del Foro que tienen que integrarlas.

3. Cualquier ciudadano de las Islas podrá comunicarse con el Pleno a través de los canales establecidos: registro del Gobierno y página web del Gobierno.

Décimo

El secretario tiene que extender acta de las reuniones del Pleno, autorizada con su firma y visada por el presidente, y tiene que expedir los certificados de los acuerdos que se adopten en el seno del órgano colegiado. Los acuerdos adoptados se harán públicos: página web del Gobierno, medios de comunicación.

Undécimo

1. El Foro, si procede, tiene que constituirse en mesas temáticas que se reunirán de forma periódica bajo la dirección de un coordinador o coordinadora que actuará también como secretario o secretaria, que tiene que expedir los certificados de las/os recomendaciones/acuerdos que se adopten. Cada mesa escogerá entre sus miembros a un portavoz, que defenderá sus propuestas ante el Pleno o los organismos que se considere. Los acuerdos adoptados se harán públicos: página web del Gobierno, medios de comunicación interesados y al mismo tiempo se dará traslado al Pleno para su conocimiento/deliberación.

2. Las mesas temáticas son órganos de estudio y de deliberación conjunta sobre áreas específicas de la competencia del Foro.

3. Las mesas temáticas tienen que tener un número de miembros no superior a 10.

4. Los coordinadores de cada una de las mesas temáticas tienen que ser nombrados por el consejero de Presidencia entre personal al servicio de la propia Administración, a propuesta del/de la director/a general de Calidad de los Servicios del Gobierno de las Illes Balears.

5. Los coordinadores de las mesas temáticas no tienen que formar parte del Pleno, aunque pueden asistir a las reuniones de este órgano con voz pero sin voto.

Duodécimo

El Foro pasará por procesos de evaluación de la calidad de su servicio a la sociedad y especialmente se evaluará si el Gobierno ha atendido o no las peticiones del Foro. Con esta finalidad: se evaluará periódicamente el funcionamiento del Foro, se hará el seguimiento de las iniciativas del propio Foro con comunicación a sus miembros de la situación de las propuestas y se determinarán los plazos para las actuaciones del Foro.

Decimotercero

El Foro podrá solicitar la información necesaria o proponer la elaboración de informes y estudios con la finalidad de conocer las necesidades de los usuarios.

Decimocuarto

La creación del Foro no supone ningún incremento del gasto público.

Decimoquinto

Los miembros del Foro y el secretario, así como también los coordinadores de las mesas temáticas, no percibirán ninguna retribución. No obstante, se podrán establecer indemnizaciones por desplazamiento.

Decimosexto

El comité de selección al que hace referencia el punto 2 del acuerdo sexto actuará de Consejo asesor del Foro.

Decimoséptimo

En lo que no prevé este Acuerdo, el Foro tiene que regirse, en lo que concierne a su funcionamiento, lo que dispone la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo.

Decimoctavo

Se faculta al consejero de Presidencia para adoptar las medidas de despliegue y de ejecución de este Acuerdo.

Decimonoveno

Éste Acuerdo tiene efecto a partir del día siguiente de haber sido publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 7 de noviembre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 21559

Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 31 de octubre de 2008 por la que se crean diversos ficheros que contienen datos de carácter personal de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, y se modifica un fichero preexistente de la antigua Dirección General de Hacienda, ahora Dirección General de Tributos y Recaudación

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, establecía, en cuanto a los ficheros automatizados, que las administraciones públicas responsables de los mismos debían adoptar una disposición de regulación de los ficheros con datos de carácter personal o adaptar la existente.

Para hacer efectivo este mandato legal se aprobó, a propuesta de la Presidencia, en la sesión del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 1994, el Decreto 92/1994, de 27 de julio, que hizo pública la relación de ficheros automatizados que contenían datos gestionados por el Servicio de Informática de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Con posterioridad, se aprobó la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que derogaba expresamente la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y que es la norma que actualmente garantiza un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal, con respecto a las libertades públicas y a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

Además del nuevo panorama legislativo introducido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y por las leyes autonómicas 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el tiempo transcurrido desde 1994 ha implicado cambios sustanciales en las estructuras orgánicas de las consejerías, nuevos repartos y nuevas asunciones de competencias, con la necesidad inherente de crear nuevos ficheros y actualizar los existentes.

En el capítulo I del título IV de la citada Ley Orgánica se establecen los aspectos formales y materiales que han de reunir los ficheros de titularidad pública. Concretamente, el artículo 20 dispone que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las administraciones públicas tan sólo podrá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en